CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Paraguarí
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Compromiso con la gente

Paraguarí, 20 de noviembre de 2020

DICTAMEN Nº 14/2020

Referencia: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PAC Nº 14/2020 "SERVICIO DE INTERNET (AD REFERENDUM)" ID Nº 388012.

El C.P. José Ortiz, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", procede a exponer cuanto sigue:

La entrada en vigor de la Ley Nº 6495/2020 "QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO" y la consecuente puesta en marcha de la tramitación electrónica de expedientes en la Circunscripción Judicial de Paraguarí; demandan a esta Convocante disponer de un servicio de internet de alta estabilidad y sin intermitencias.

En tal sentido; y en el marco del proyecto de sistematización de los Juzgados Penales dependientes de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, deviene impostergable la necesidad de contratar con la mayor prontitud posible la cobertura de un servicio de internet redundante para el Palacio Judicial de Paraguarí, dado que el mismo ya dispone del servicio de internet provisto por Copaco S.A.; sin embargo, a fin de asegurar la no interrupción del servicio, se requiere la cobertura paralela de un segundo prestador del servicio en cuestión.

Además, la cobertura deberá extenderse al Juzgado de Primera Instancia Penal del distrito de Carapeguá, al Juzgado de Primera Instancia Penal del distrito de Ybycuí y al Juzgado de Primera Instancia Penal del distrito de Quiindy.

Así las cosas; y conforme se desprende del Informe Técnico presentado por la jefatura de la sección de Informática de esta Convocante, el Palacio Judicial de Paraguarí y los precitados juzgados, ya cuentan/disponen con/de la instalación de fibra óptica (VPN), a través de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y provista por la firma TEISA S.A. Esta circunstancia permitirá que de contratarse el servicio de conexión con la firma TEISA S.A., la conexión al servicio de internet solo requiera la configuración necesaria y no la adquisición e instalación de equipos adicionales, dado que ya se dispone de los mismos.

Por tanto; y a criterio de quien suscribe, la cicunstancia expuesta en el párrafo que precede configura ostensiblemente la causal de excepción prevista en el inc. g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/2003, que reza cuanto sigue: ***"...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."***.

C.P. José Ortiz
Jefe de Operaciones UOC
Corte Suprema de Justicia

Con el procedimiento por Vía de la Excepción, la Circunscripción Judicial de Paraguarí pretende asegurarse la cobertura del servicio de internet ya precedentemente detallado, al tiempo de ahorrarse las adicionales y significativas erogaciones que supondría la adjudicación a cualquier otra firma comercial, atendiendo a que en tal caso, ineludiblemente se requerirá la adquisición complementaria de equipos necesarios para tal fin.

El Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003, al regular respecto de los princios generales que deberán regir la actividad de contratación pública, dispone en su inc. a), cuanto sigue: ***"...Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."***.

Ergo, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en virtud a las exposiciones y fundamentos, de hechos y derecho que anteceden, considera que diáfanamente concurren los extremos requeridos para enmarcar la presente convocatoria dentro de la causal de excepción prevista en el inc. g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/2003, a fin de tutelar los intereses institucionales.

En consecuencia, conforme al Art. 7°, inc. h), del Decreto Nº 2992/2019, que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, quien suscribe eleva el presente Dictamen; y recomienda, salvo mejor parecer, que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, Resolución mediante, autorice la presente convocatoria por Vía de la Excepción: "SERVICIO DE INTERNET (AD REFERENDUM)" – ID 376464.

Es mi Dictamen.

Circunscripción Judicial de Paraguarí
E-mail: admparaguari@pj.gov.py
Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herreros
Telef.: (0531)- 433 306